



Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00172-00
Demandantes	Sandra Correa Gutiérrez
Demandado	Bogotá D.C.- Secretaría Distrital de Salud-Hospital de Suba II Nivel E.S.E y otro
Providencia	Niega solicitud

## 1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado de la reforma de la demanda, la parte demandante allega escrito solicitando al Despacho se fije un término para aportar el dictamen pericial anunciado en la reforma.

## 2. CONSIDERACIONES

La parte demandante allega escrito solicitando se fije un término de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, a fin de que se le otorgue un plazo para allegar el dictamen pericial anunciado en la reforma de la demanda, en el cual se expresó lo siguiente:

### *"3. Prueba Pericial*

*Solicito se sirva ordenar la práctica de un dictamen pericial que presentará el médico, Andrés Fernando García, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.790.76, a quien pueden comunicar a la carrera 98 No.18-20 apartamento 202, tels 3143568580, email: [afdogarcia@hotmail.com](mailto:afdogarcia@hotmail.com). Co el fin de que exprese la razón y conclusiones de su dictamen.*

*Así mismo solicito su señoría un término de dos meses para aportar el dictamen de acuerdo al artículo 227 del C.G.P., teniendo en cuenta la complejidad del dictamen y por la cantidad de historias clínicas y la gravedad del asunto". (F.598 cuaderno principal No.2)*

Al respecto, en la providencia de 5 de marzo de 2020 que admitió la reforma de la demanda, el Despacho no hizo pronunciamiento, por lo que, de conformidad con el artículo 227 del CGP: *"La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba".*

Ahora bien, debe señalarse que, con memorial de 12 de marzo de 2020, fue allegado el dictamen pericial el cual obra de folios 607 a 639 del expediente.



Se percata el Despacho que, si bien no se señaló el término que contempla el artículo 227 del Código General del Proceso, el dictamen fue aportado por la parte demandante con antelación a los dos meses anunciados, por lo tanto, no habría lugar a emitir un pronunciamiento al respecto.

En tal sentido, se negará la solicitud elevada por la parte demandante, teniendo en cuenta que el dictamen ya fue aportado con el oficio de 12 de mayo de 2020.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Negar la solicitud elevada por la parte demandante de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

QUINTO: Para el examen físico del expediente y retiro de oficios se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico [jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co), previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34528798de62d58cbb716b994c032931e7c67f32a797cafe3fedfbbeb541fb6b9**  
Documento generado en 19/11/2020 03:42:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**